



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO

Veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	José Edgar Hernández Prada
Radicación	633024089001-2015-00080-00

En atención al memorial poder remitido vía correo electrónico el día 15 de abril de 2024, se reconoce personería a la abogada Diana Patricia Gil Henao, identificada con la c.c. número 1.088.291.54 y t.p. 231.209, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL RISARALDA (como acreedor), en los términos y para los efectos allí contenidos.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8397f219ba5acc6150f9f45361d17dd99544629bb521d7d25d92ba2239e824f0**

Documento generado en 23/04/2024 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 036. FIJACIÓN: 24-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Pedro Pablo Ospina Montoya
Radicación	633024089001-2017-00017-00

En atención al memorial poder remitido vía correo electrónico el día 15 de abril de 2024, se reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.291.54 y portadora de la tarjeta profesional No. 231.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. -SUCURSAL RISARALDA- (como acreedor), en los términos y para los efectos allí contenidos.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b4980e9e66d2500452eb02b033ed3463a6f1521392dd74946a1ed3d4d93994**
Documento generado en 23/04/2024 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 036. FIJACIÓN: 24-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Weber Alexander Rojas López
Radicación	633024089001-2017-00057-00

En atención al memorial poder remitido vía correo electrónico el día 15 de abril de 2024, se reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.291.54 y portadora de la tarjeta profesional No. 231.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. -SUCURSAL RISARALDA- (como acreedor), en los términos y para los efectos allí contenidos.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 187f6c247c35c1566c2298e14d1306251450451426b3399248161e1be6c5d06b

Documento generado en 23/04/2024 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 036. FIJACIÓN: 24-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Luz Ferany Rivera Rendón
Asunto	Termina proceso por pago total
Radicación	633024089001- 2017-00106 -00

Dentro del presente proceso solicitan el apoderado general y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación por pago total de la obligación número 725054300045043, contenida en el pagaré 054306100003114.

Como quiera que la petición se allana a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Se ordenará el desglose y la entrega a la parte ejecutada del pagaré No. 054306100003114, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación número 725054300045043, contenida en el pagaré 054306100003114, cobrada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ FERANY RIVERA RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.932.218.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas sobre las sumas de dinero depositadas a nombre de la

demandada LUZ FERANY RIVERA RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.932.218 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y demás, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AvVillas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Caja Social, Banco BBVA, banco de Bogotá y Banco W S.A.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 054306100003114, y su entrega a la señora LUZ FERANY RIVERA RENDÓN, para lo cual deberán aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez quede ejecutoriada y en firme la decisión, háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22b98784daff89c9b4cc2a961142dc395fc8d09aea1fbee04bd7dcf9f5167046

Documento generado en 23/04/2024 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 036. FIJACIÓN: 24-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda
Demandada	Zaid Angélica Cortés Conde
Radicación	633024089001-2018-00070-00

En atención al memorial poder remitido vía correo electrónico el día 15 de abril de 2024, se reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.291.54 y portadora de la tarjeta profesional No. 231.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. -SUCURSAL RISARALDA- (como acreedor), en los términos y para los efectos allí contenidos.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c8cf86c6ee8322832fad919d6ba1d57646ad170253b6efaa6d38a40e89bfe6**

Documento generado en 23/04/2024 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 036. FIJACIÓN: 24-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO

Veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Declaración de pertenencia
Demandante	Leandro Welgos Valencia
Demandados	Dina María Benjumea Peña y otros
Radicación	633024089001- 2019-00105 -00

Procede el Despacho a resolver de oficio la omisión presentada al realizar el auto fechado 05 de marzo de 2024, que modificó el área objeto de prescripción en la sentencia, al no aportar los nuevos linderos, tal como se indica en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, razón por la cual habrá lugar a adicionarle un numeral que lleve consigo los linderos del área real asignada a saber:

TERCERO: ALINDERAMIENTO GENERAL se toma como punto de partida el punto 1 de coordenadas Este= 1140739.25 m Norte= 958236.51 m, ubicado en la Quebrada el Hospital y cerco lindero con la Finca el Paraíso. **LINDERO 1 (Norte):** Partiendo del punto 1 de coordenadas E= 1140739.25 m N= 958236.51m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0007-0011-000 Finca el Paraíso, siguiendo por este cerco en línea recta, en dirección Sureste, con una distancia de 146.29 m, hasta el punto 2 de coordenadas E= 1140846.92 m N= 958149.25 m, ubicado en una vaga seca y cerco, continuando por este cerco lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0007-0011-000 Finca el Paraíso, siguiendo por este cerco en línea irregular, en dirección Sureste, con una distancia de 107.48 m, hasta el punto 3 de coordenadas E= 1140909.58 m N= 958077.92 m, ubicado en una agüita, continuando por esta agüita aguas abajo, con una distancia de 74.45 m, hasta el punto 4 de coordenadas E=1140879.30 m N= 958011.63 m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0007-0011-000 Finca el Paraíso, siguiendo por este cerco en línea recta, en dirección Sureste, con una distancia de 158.66 m, hasta el punto 5 de coordenadas E=1141014.66 m N= 957926.30 m. **LINDERO 2 (Este):** Partiendo

del punto 5 de coordenadas E= 1141014.66 m N= 957926.30 m, ubicado en una Quebrada, continuando por la Quebrada Aguas abajo con una distancia de 341.89 m, hasta el punto 6 de coordenadas E= 1140867.45 m N= 957638.60 m. **LINDERO 3 (Sur):** Partiendo del punto 6 de coordenadas E= 1140867.45 m N= 957638.60 m, ubicado en la carretera que conduce a la vereda el Cairo, aquí continuado por la margen derecha de la carretera en dirección hacia la Vereda el Cairo, con una distancia de 385.12 m, hasta el punto 7 de coordenadas E= 1140627.47 m N= 957867.95 m. **LINDERO 4 (oeste):** Partiendo del punto 7 de coordenadas E=1140627.47 m N=957867.95 m, Ubicado en la Quebrada el Hospital, continuando por esta Quebrada aguas arriba, con una distancia de 415.49 m, hasta el punto 1 de coordenadas E=1140739.25m N=958236.51m, con el cual cierra el polígono."

Ahora bien, dado que el artículo 286, Inciso 2° del Código General del Proceso, nos señala expresamente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

La normativa mencionada le da la facultad a este Operador Judicial, para corregir el error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En atención a lo antes enunciado, se adiciona el auto 05 de marzo de 2024 en los términos precisados.

Por lo expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto fechado marzo 05 de 2024, en el sentido de crear un numeral que lleve intrínseco los linderos del predio asignado en el proceso Declaración de Pertenencia por Prescripción adquisitiva de dominio radicado bajo el número interno 2019-00105-00, instaurada por el señor LEANDRO WELGOS VALENCIA contra DINA MARÍA BENJUMEA PEÑA, el cual quedó

establecido en 12 hectáreas y 3.589 metros cuadrados, el cual queda del siguiente tenor:

“TERCERO: ALINDERAMIENTO GENERAL se toma como punto de partida el punto 1 de coordenadas Este= 1140739.25 m Norte= 958236.51 m, ubicado en la Quebrada el Hospital y cerco lindero con la Finca el Paraíso. **LINDERO 1(Norte):** Partiendo del punto 1 de coordenadas E= 1140739.25 m N= 958236.51m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0007-0011-000 Finca el Paraíso, siguiendo por este cerco en línea recta, en dirección Sureste, con una distancia de 146.29 m, hasta el punto 2 de coordenadas E= 1140846.92 m N= 958149.25 m, ubicado en una vaga seca y cerco, continuando por este cerco lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0007-0011-000 Finca el Paraíso, siguiendo por este cerco en línea irregular, en dirección Sureste, con una distancia de 107.48 m, hasta el punto 3 de coordenadas E= 1140909.58 m N= 958077.92 m, ubicado en una agüita, continuando por esta agüita aguas abajo, con una distancia de 74.45 m, hasta el punto 4 de coordenadas E=1140879.30 m N= 958011.63 m, lindero con el predio identificado con ficha catastral 63302-0001-0007-0011-000 Finca el Paraíso, siguiendo por este cerco en línea recta, en dirección Sureste, con una distancia de 158.66 m, hasta el punto 5 de coordenadas E=1141014.66 m N= 957926.30 m. **LINDERO 2(Este):** Partiendo del punto 5 de coordenadas E= 1141014.66 m N= 957926.30 m, ubicado en una Quebrada, continuando por la Quebrada Aguas abajo con una distancia de 341.89 m, hasta el punto 6 de coordenadas E= 1140867.45 m N= 957638.60 m. **LINDERO 3(Sur):** Partiendo del punto 6 de coordenadas E= 1140867.45 m N= 957638.60 m, ubicado en la carretera que conduce a la vereda el Cairo, aquí continuado por la margen derecha de la carretera en dirección hacia la Vereda el Cairo, con una distancia de 385.12 m, hasta el punto 7 de coordenadas E= 1140627.47 m N= 957867.95 m. **LINDERO 4(oeste):** Partiendo del punto 7 de coordenadas E=1140627.47 m N=957867.95 m, Ubicado en la Quebrada el Hospital, continuando por esta Quebrada aguas arriba, con una distancia de 415.49 m, hasta el punto 1 de coordenadas E=1140739.25m N=958236.51m, con el cual cierra el polígono.”

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás numerales del citado auto.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482fd59e747047a404114fbcceb72cc1a3fc07a9ebe3b2d890d79cfe5e7c38ad**
Documento generado en 23/04/2024 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 036. FIJACIÓN: 24-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Liliana Marcela Valencia Pérez
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	2024-014

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por la señora LILIANA MARCELA VALENCIA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.943.779, para que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de perturbación a servidumbre de agua.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora LILIANA MARCELA VALENCIA PÉREZ, con el fin de adelantar proceso de PERTURABACIÓN A SERVIDUMBRE DE AGUA.

Segundo: Designar como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, al profesional del derecho, abogado FABIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.778.012 y portador de la tarjeta profesional No. 60.437 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Prodeso, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f7f336b26f8e3f8ecffb3e522c5ee5a99bf132f736cd55f2299b98511d9474

Documento generado en 23/04/2024 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 036. FIJACIÓN: 24-04-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**